



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Viernes 30 de Octubre de 2009

EXTRAORDINARIO N.º 6

S U M A R I O

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

6.- Orden por la que se declara la existencia de plaga de las palmeras, producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus Ferrugineus*, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

6.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por Resolución de fecha veintinueve de octubre de 2009 (29-10-2009), ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Se ha tenido conocimiento de la detección de un foco de infestación en la Ciudad Autónoma de Ceuta del denominado Curculiónido Ferruginoso de las Palmeras o Picudo Rojo de las Palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Coleoptera: Curculionidae), grave plaga de diversos géneros de palmeras (especie de la familia Palmae) en el ámbito mediterráneo y de gran incidencia y efectos devastadores en palmeras del género *Phoenix* en el sureste ibérico en los últimos años.

Se estima necesario proceder a dictar Orden de Declaración de Plaga de *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- La adopción de medidas urgentes fitosanitarias de carácter cautelar ante la aparición de una plaga que pudiera tener importancia económica o ambiental encuentra su acomodo en el art. 14.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

2.º.- El art. 14.2 de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, dispone que la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por parte de la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma, lo que implicará la adopción de medidas previstas en el art. 18. Igualmente señala la obligación de dar cuenta al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de dicha declaración y de las medidas adoptadas.

3.º.- El artículo 14.3 de la Ley de Sanidad Vegetal señala que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando se produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla o que las medidas de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya foco posible de dispersión.

4.º.- El art. 15 de la Ley establece que la Administración Pública competente podrá declarar de utilidad pública la lucha contra dicha plaga.

5.º.- La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.5.ª, el ejercicio de las competencias en materia de agricultura y ganadería, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo. La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de Sanidad Vegetal en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería. Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 26 de junio de 2009, se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente las competencias de Sanidad vegetal de las especies de la familia Palmae.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se aprueba la presente ORDEN por la que se declara la existencia de Plaga de las palmeras producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad Autónoma de Ceuta:

Las especies de la familia Palmae (palmeras), especialmente de los géneros *Phoenix* y *Washingtonia*, constituyen elementos vegetales ornamentales de especial significación y simbolismo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, conformando parte indisoluble de su paisaje urbano como elementos identitarios de determinados espacios públicos. Las palmeras son susceptibles de sufrir daños por efecto de diversos organismos nocivos específicos de las mismas, entre los que destaca por su gravedad y severas consecuencias en la última década la especie de coleóptero curculiónido *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), curculiónido ferruginoso de las palmeras. Dicho organismo, originario del sudeste asiático, está ampliando su área de distribución por todo el mundo como consecuencia del comercio y transporte de palmeras de elevado porte susceptibles de infestación, habiendo sido detectado por vez primera en la España peninsular en 1995.

El curculiónido ferruginoso de las palmeras tiene carácter de plaga de cuarentena y es objeto de medidas de erradicación y aislamiento en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, y la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección.

Recientemente se ha detectado un foco de este organismo nocivo de las palmeras en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Habida cuenta de los efectos devastadores que pudiera ocasionar el establecimiento de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) en territorio ceutí, y a tenor de la experiencia al respecto en otras Comunidades Autónomas, se hace necesario la adopción de medidas fitosanitarias en evitación del establecimiento y propagación de este organismo nocivo a partir del foco detectado.

El artículo 4 de la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, dispone que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar las medidas necesarias para la erradicación, o si esta no fuese posible para el aislamiento del organismo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier). Dichas medidas serán comunicadas a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos para informar de las mismas a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero y, en aplicación del Real Decreto 1190/1998, de 123 de junio, por el que se regulan los programas de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aun no establecidos en territorio nacional.

El artículo 14.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece que la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, lo que implicará la adopción de alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18. Dichas medidas, que podrán

incluir obligaciones para los particulares, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto al tipo de esta, pretendan alcanzar, como mínimo, su erradicación o, si esta no fuera posible, evitar su propagación. Según el apartado 3. del mencionado artículo 14, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz para combatirla, o que las medidas de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya foco posible de dispersión.

De conformidad con el artículo 15.1, letras c) y d), de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las Administraciones públicas podrán calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga cuando los supuestos contemplados en el artículo 14 puedan tener repercusiones importantes en el ámbito nacional o de una Comunidad Autónoma y presente alguna de las siguientes circunstancias: que sea plaga de nueva aparición en el territorio nacional o en partes del mismo hasta entonces no afectadas, que por sus características pudiera ser erradicada en todo o en parte del territorio nacional.

Artículo 1.- Declaración de plaga y calificación de utilidad pública.

1. Se declara la existencia de la plaga de las palmeras (especies de la familia Aracaceae, especialmente de los géneros Phoenix y Washingtonia) producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), curculiónido ferruginoso de las palmeras, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Se califica de utilidad pública la lucha contra el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) curculiónido ferruginoso de las palmeras, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2.- Medidas fitosanitarias

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 42/2003, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias de lucha contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

1. Establecimiento de áreas y zonas de vigilancia e intervención.

a) Cuando se detecte alguna palmera o grupo de palmeras próximas entre sí afectadas por esta plaga y que por tanto constituirían un foco de la misma, se establecerá:

- Un área de vigilancia intensiva de 1 kilómetro de radio alrededor del foco, en el que se inspeccionará y censarán el 100% de las palmeras en dicha área.

- Un área de vigilancia dirigida, de 3 kilómetros de radio alrededor del foco, en la que se buscarán posibles palmeras afectadas (zonas verdes públicas y privadas), al ser una zona de alto riesgo

- Una zona de protección, que abarcará la totalidad del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se extremará la vigilancia y en la que serán de aplicación las medidas fitosanitarias expuestas en las presente Orden.

b) Las áreas y zona establecidas en el apartado a) se redefinirán periódicamente o levantarán en función de la aparición de nuevos focos o de actuaciones de erradicación constatadas por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Teniendo en cuenta el foco constatado en la Ciudad y a efectos de definir las áreas establecidas en el apartado a)

en función de dicho foco, se establece el centro del mismo en las siguiente coordenadas UTM 30STE88867447.

2. Medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento.

a) Erradicación de palmeras afectadas.

Se destruirán todas las palmeras afectadas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus*, así como aquellas que a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos constituyan un peligro de difusión del mismo. Esta medida se ejecutará a la mayor brevedad posible y se procederá siguiendo el protocolo establecido en el Anexo I. En todo caso, la decisión de destrucción de palmeras afectadas será adoptada por personal técnico Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en función del grado de ataque.

b) Tratamientos fitosanitarios.

Todos aquellos ejemplares, aunque no presentes síntomas aparentes de afección, localizados en el interior del área de vigilancia intensiva definida en el apartado 1.a serán sometidos obligatoriamente a tratamiento fitosanitario con la periodicidad que establezca la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. De igual forma, deberán someterse al mismo tratamiento aquellos ejemplares ubicados en el interior del área de vigilancia dirigida que pudieran ser susceptibles de estar afectados, así como aquellos que constituyan elementos identitarios de espacios urbanos concretos de la Ciudad.

Las materias activas a utilizar serán las que defina la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Los tratamientos se ejecutarán con el instrumental, equipos y maquinaria adecuada, mojando bien el cogollo, la base de las hojas de la corona (toda la valona) y los hijuelos (palmera datilera), de manera que se garantice que el producto llega a toda la corona de la planta. Asimismo, y según los casos, podrá utilizarse un sistema de inyección al tronco, siguiendo las prescripciones que determine la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos podrá aplicar cualquier otra medida obligatoria que pudiera adoptarse de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

c) Podas y otras prácticas culturales en palmáceas.

- Sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes, sin cortarlas a ras de estípite, conservando aquellas tábalas que estén fuertemente adheridas.

- Se prohíbe el cepillado de estípites o troncos de palmeras.

- En el caso de ser absolutamente necesario, por motivos de seguridad ciudadana o por otros motivos debidamente justificados, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con un aceite mineral de verano y se le aplicara mastic de poda o pasta selladora.

- Los restos de poda serán destruidos a la mayor brevedad posible y se transportarán debidamente tapados con material plástico o similar hasta su llegada al lugar de destrucción.

- Las herramientas serán desinfectadas al finalizar la operación y entre cada ejemplar a tratar.

- En el caso de ser necesaria cualquier operación que genere cortes a la palmera, se utilizarán insecticidas y mastic o pasta selladora para cubrir las heridas.

d) Trasplantes y nuevas plantaciones.

- Con carácter general, quedan prohibidos los trasplantes de palmeras en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- En caso de ser necesarios trasplantes por motivos debidamente justificados, o una nueva plantación de ejemplares de palmáceas, tales actuaciones requerirán de autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Asimismo, se requerirá:

- Para palmeras de nueva implantación, el preceptivo pasaporte fitosanitario expedido con arreglo al artículo 7 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, y a la Orden APA/1439/2005, de 17 de mayo, así como inspección previa por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de los ejemplares a implantar. Estos ejemplares serán objeto de tratamiento fitosanitario conforme a lo establecido en el apartado b) del presente artículo.

- Para palmeras objeto de trasplante, inspección previa por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de los ejemplares a trasplantar.

- Realizar el trasplante según el protocolo establecido en el Anexo II.

- En todo caso, se efectuará un tratamiento fitosanitario a todos los cortes, tanto de hojas como de raíces, aplicándose una capa de pintura al aceite o mastic de poda a las heridas producidas por el corte de las hojas.

e) Vigilancia e inspección.

Los propietarios públicos y privados de palmeras vigilarán y prospectarán la posible presencia del agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* y comunicarán a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, llegado el caso, la aparición del mismo de forma inmediata. Asimismo, estarán obligados a facilitar al personal acreditado para la inspección de palmeras por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos el libre acceso a las fincas, parcelas e instalaciones para la realización de sus funciones, y les permitirán la toma de muestras y facilitarán la información que les sea solicitada en relación a las palmeras.

Artículo 3.- Restricciones en la lucha obligatoria contra la plaga y ejecución de las medidas fitosanitarias.

1.- Dadas las características de la plaga de *Rhynchophorus ferrugineus*, y teniendo en cuenta que la acción individual puede interferir la colectiva con riesgo de su efectividad y la necesidad de adopción de medidas especiales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, se establece la obligatoriedad de realizar la lucha contra esta plaga de manera colectiva directamente por la Administración, por lo que los interesados afectados deberán abstenerse de realizar acciones individuales.

2.- Con carácter general, los gastos originados en la ejecución de las medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento establecidas en el artículo 2.2. de la presente Orden correrán a cargo de los interesados.

No obstante, y siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el coste de las actuaciones en el caso de palmeras de propiedad privada podrá ser financiado con cargo al presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, bien directamente o a través de la Sociedadas públicas dependientes de la misma. En el caso de palmeras propiedad de organismos públicos distintos a la Ciudad Autónoma de Ceuta se podrán establecer acuerdos para la cofinanciación de los costes de actuaciones, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas fitosanitarias o la infracción de las prohibiciones contenidas en la presente Orden será el establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

2.º.- Se dará cuenta de la declaración de plaga y de las medidas adoptadas al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 29 de octubre de 2009.- LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

Protocolo para destrucción de palmeras afectadas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus*.

Para la tala y destrucción de las palmeras afectadas, se procederá de acuerdo con el siguiente protocolo:

- Se extenderán plásticos gruesos a nivel del suelo y por los alrededores de la palmera a apear, al objeto de recoger todos los restos que puedan caer durante la operación de erradicación.

- Se eliminarán todas las hojas con herramientas de corte o motosierra. Se empaquetarán los restos en plástico, y si es posible se pulverizarán con fitosanitario autorizado.

- Se envolverá en plástico la cabeza (corona) de la palmera, previamente deshojada, antes de proceder al corte. Este plástico deberá tener un espesor superior a 200 galgas, para impedir la salida de adultos de curculiónido ferruginoso de las palmeras. Antes de envolver la cabeza y siempre que sea posible se tratará con fitosanitario autorizado.

- Se talará la palmera con motosierra, por la zona más cercana al nivel del suelo, y posteriormente se troceará si fuese necesario para su transporte.

- El tocón será pulverizado con fitosanitario y habrá de sellarse con mastic o grasa. En caso de ser posible habrá de destocarse.

- Toda vez apeada la palmera y troceada, y retirados los plásticos para recogida de restos, se rastrillará (en caso de ser de tierra) o cepillará (en caso de ser pavimentado) el suelo para eliminar otros posibles restos.

- Los restos de la palmera talada habrán de ser totalmente destruidos. La destrucción de hará mediante trituración o mediante quema controlada. Asimismo, los restos resultantes se enterrarán a un mínimo de dos metros de profundidad y se tratarán previamente con un insecticida adecuado y cal viva antes de cubrirlos con tierra. A ser posible, se apisonará el enterramiento.

- El traslado de los restos procedentes de las cortas hacia el lugar donde se efectuará la destrucción de los mismos se realizará en un camión protegido por encerados.

- Se procederá a la limpieza y desinfección de las herramientas utilizadas entre cada operación.

ANEXO II

Protocolo para el trasplante de palmeras.

- Las palmeras se prepararán para el trasplante, como mínimo, con un mes de antelación a la realización del mismo.

- Se efectuarán dos tratamientos fitosanitarios insecticida y funguicida con un intervalo entre ambos de 15 días.

- Después de pasados un mínimo de 15 días desde el último tratamiento, y tras inspección del ejemplar, se procederá al manejo propio del trasplante.

- Se recortarán las puntas de las hojas, excepto el cogollo, y se suprimirán las inflorescencias y frutos que pu-

diera tener. Se tratarán los cortes con un aceite mineral y se sellarán con mastic. Las palmas se envolverán con un cañizo para evitar disminuir la transpiración y los daños en el traslado. El cañizo se mantendrá hasta que el ejemplar pegue en su nuevo emplazamiento. Las hojas cortadas se tratarán con fitosanitario y se trasladarán al lugar de su destrucción a la mayor brevedad.

- El cepellón deberá tener un diámetro y volumen suficiente para la viabilidad tras el trasplante. Las raíces serán tratadas con fungicida e insecticida.

- El hueco donde se ubicará la palmera estará abierto con anterioridad al arranque de la misma y el trasplante se efectuará de manera inmediata.

- Se deberá aportar a la plantación los productos que a continuación se indican y que se mezclarán con la tierra del hueco que albergará la palmera formando una mezcla homogé-

nea: 100 gramos de abono complejo tipo NPK de liberación lenta, 100 gramos de superfosfato de calcio al 18%, 80 litros de turba.

- El hoyo para el trasplante será mayor que el cepellón, de manera que se rellene parte del mismo con la mezcla anterior.

- El estípote deberá ser protegido de los daños mecánicos que pudiesen ocasionarle durante la operación de trasplante.

- Se realizará un riego de plantación de forma que la poceta quede llena de agua.

- Si fuera necesario, la palmera será apuntalada.

- La ejecución de las labores de trasplante serán realizadas por una empresa especializada en jardinería, mediante técnicas adecuadas y guardando estricta observancia de las medidas de seguridad para este tipo de trabajos.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

